



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROSMIRA GUZMAN PIEDRAHITA Y OTRO.
DEMANDADOS:	CARLOS ARNULFO SAAVEDRA QUINTERO Y OTROS.
RADICADO:	NO. 05001400300520200039400
PROCEDENCIA:	REPARTO.
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO 328 DE 2020.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión. El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **ROSMIRA GUZMAN PIEDRAHITA** y **HUGO DE JESUS IBARRA** contra **CARLOS ARNULFO SAAVEDRA QUINTERO** y la señora **MARIA ARGENIS LONDOÑO CARMONA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Sigüientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “*Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, señores **CARLOS ARNULFO SAAVEDRA QUINTERO** y la señora **MARIA ARGENIS LONDOÑO CARMONA**, titulares en su orden con las cédulas de

ciudadanía Nos 15504583 y 42680003, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *“Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”*. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 001-807581 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona SUR, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

**SÉPTIMO:** Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

**Rdo: 05001400300520200039400**

**Auto ADMITE DEMANDA.**

**Página. 3 de 3**

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

**OCTAVO:** Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-807581. Ofíciase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

**NOVENO:** Se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctora ANGELICA GOMEZ LANDINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1098626058, y tarjeta profesional número 258807 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.